



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2023-A/MDLL

Llaylla, 05 de julio del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°118-2023-A/MDLL, de fecha 27 de abril del 2023, la Carta N°044-2023-OLCP/MDLL, de fecha 08 de mayo del 2023 suscrito por el Jefe de Logística y Control Patrimonial, la Carta N°016-2023/CSR de fecha 10 de mayo del 2023 suscrito por Misael Mario Pizarro Crispín, Representante Común del Consorcio Santa Rosa, el Informe N°638-2023-OLCP/MDLL, de fecha 31 de mayo del 2023 suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Informe N°304-2023-ING.NSCO-SGOyDUR/MDLL, de fecha 06 de junio del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N°0150-2023-SGPP/MDLL, de fecha 06 de mayo del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°749-2023-OLCP/MDLL de fecha 20 de junio del 2023, 2023 suscrito por el Jefe de Logística y Control Patrimonial, el Informe N°0072-2023-SGA/MDLL de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Administración y el Informe Legal N°00207-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL suscrito por la Asesora Externa de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° y 195° inciso 1° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que el principio de la legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas.

Que, en ese sentido en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece sobre la Declaración de Nulidad, en el numeral 44.2: **“El Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el artículo anterior, solo hasta el perfeccionamiento del contrato (...) Después de celebrado los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguiente casos (...) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”**. Del mismo modo, en el numeral 44.4 señala que: **“El titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previos informes técnicos y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable”**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 64° numeral 64.6 señala: **“(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Titular para que inicie el procedimiento administrativo”**.



Que, de forma previa, es preciso señalar que la presente consulta se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, asimismo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, puesto que el Contrato N° 001-2023-MDLL, tiene como fecha 25 de enero del 2023.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 118-2023-A/MDLL, de fecha 27 de abril del 2023, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2023-A/MDLL, de fecha 24 de marzo del 2023, que dispuso DECLARAR NULIDAD DE OFICIO al CONTRATO N° 001-2023-MDLL, de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI – C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI – LLAYLLA L=21+374 KM, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”. ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER,** hasta la etapa de notificación y traslado de documentos y requerimiento de descargo a la presentación falsa y/o inexacta en el proceso de Selección de Licitación Pública N°001-2022-CM/MDLL, por los fundamentos antes expuestos, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los demás puntos establecidos en el Registro de Mesa de Partes N° 1234, presentado por el **CONSORCIO SANTA ROSA**, por tanto, el computo de plazo se reanuda.

Que, en cumplimiento de la resolución antes citado, a través de la Carta N° 044-2023-DLCP/MDLL, de fecha 08 de mayo del 2023, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, corre traslado de documento y requerimiento de descargo por la presunta presentación de documentación falsa y/o inexacta en el Procedimiento de Selección de Licitación Publica N° 001-2022-CM/MDLL-Primera Convocatoria al **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SANTA ROSA**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúa su descargo y remita los medios probatorios idóneos pertinentes que revisen los hechos expuestos, el mismo que ha sido contestado a través de la Carta N° 016-2023/CSR, de fecha 10 de mayo del 2023, por el Representante Común del Consorcio Santa Rosa, en la que concluye: (...) 6. **En tanto indicamos que no se adjuntó en la oferta ningún documento falso en vista que el acta de recepción materia de discrepancia lo realizo un comité de recepción no lo realiza el contratista, bajo ese contexto mi representada no falsifico o adultero ningún documento dichos documentos de acuerdo a la normativa del estado peruano lo elabora un comité de recepción de cada obra a recepción; por lo tanto sírvanse sujetarse a lo ya resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 3991-2022-TCE-S5, de fecha 21 de noviembre del 2022.**

Que mediante, Informe N°304-2023-ING.NSCO-SGOyDUR/MDLL, de fecha 06 de junio del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, deduce indicando que la interrupción del contrato podría tener consecuencias negativas para los ciudadanos debido a que no solo retrasaría la ejecución de la obra, consecuentemente la entrega de la obra, sino que los trabajos tales como: conformación de plataforma, excavaciones para las obras de arte, entre otros, quede sin culminar, lo que perjudicaría el tránsito vehicular de trasportes como son combis, autos, camiones y otros vehículos que transitan por la zona, tanto para el traslado de personas, de productos agrícolas, ganaderos y pecuarios, a consecuencia mayores costos de operación vehicular y mayor empleo del tiempo en el traslado. Sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la entidad, resulta recomendable la coordinación previa con las oficinas de asesoría jurídica y presupuesto, a fin de tomar las decisiones de gestión que determine si se ejercer, o no, la facultad de declarar nulo el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023/MDLL, tiene por objeto la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI – C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI – LLAYLLA L=21+374 KM, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**.

Que, con Informe N° 150-2023-SGPP/MDLL, de fecha 06 de junio del 2023, el C.P.C Richard



CONCLUSIONES: 4.1 El proyecto con CUI N° 2310475 – **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI – C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI – LLAYLLA L 21+374 KM, DEL DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNIN; METRO: 21,374.00; JUNIN, SATPO, LLAYLLA;** cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 3`145,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100) SOLES; RESULTADO DE UNA TRANSFERENCIA FINANCIERA OTORGADO POR DEVIDA.

Que mediante, Informe Legal N°00207-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL, suscrito por la Asesora Externa de la Municipalidad Distrital de Llaylla, el objeto del presente Informe Legal es analizar y viabilizar respecto al **TRASLADO DE DOCUMENTO Y REQUERIMIENTO DE DESCARGO POR LA PRESUNTA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CM/MDLL-PRIMERA CONVOCATORIA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SANTA ROSA**, en mención a la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI – C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI – LLAYLLA L=21+374 KM, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, el cual concluye manifestando lo siguiente:

- a. Bajo dichas premisas y estando a las disposiciones normativas detalladas las cuales contempla y ampara la figura de continuidad de la contratación a pesar de haberse acreditado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, ello siempre y cuando la continuidad de la contratación resulte más beneficiosa que la nulidad para la Entidad, tal como se ha acreditado en el presente caso, en consideración las opiniones de las áreas pertinentes y considerando que la continuidad del contrato es una potestad del Titular de la Entidad, siendo una decisión de naturaleza indelegable, corresponde **DERIVAR** a la Oficina de Alcaldía, a fin de que pueda **AUTORIZAR** la continuidad de la contratación perfeccionada en el Contrato N° 001-2023-MDLL a favor del Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de la Obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI – C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI – LLAYLLA L=21+374 KM, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, derivada de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CM/MDLL-PRIMERA CONVOCATORIA**, en merito a los fundamentos expuesto en la parte de análisis de la presente opinión legal.
- b. Corresponde **DISPONER** que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en cumplimiento de sus funciones realice las acciones necesarias para poner en conocimiento de los hechos descritos en la presente al Tribunal de Contrataciones del Estado de la Infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 51° de la Ley N° 30225, concordante con el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225.
- c. **DISPONER**, que se remita copia de todo lo actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Llaylla, o las que haga sus veces, con la finalidad de iniciar las acciones que correspondan ante el Ministerio Público, ello conforma a la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la continuidad de la contratación perfeccionada en el Contrato N° 001-2023-MDLL a favor del Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de la Obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI – C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI – LLAYLLA L=21+374 KM, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**”, derivada de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CM/MDLL-PRIMERA CONVOCATORIA**, en merito a los fundamentos expuesto en la parte de análisis de la presente opinión legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en cumplimiento de sus funciones realice las acciones necesarias para poner en conocimiento de los hechos descritos en la presente al Tribunal de Contrataciones del Estado de la Infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 51° de la Ley N° 30225, concordante con el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que se remita copia de todo lo actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Llaylla, o las que haga sus veces, con la finalidad de iniciar las acciones que correspondan ante el Ministerio Público, ello conforma a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

.....
Bach. Noemi Dalia De la Cruz Maldonado
ALCALDESA